



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nº. 0178 -2024/MPA-HVCA

Acobamba, 22 de julio de 2024

VISTO:

Expediente N° 003-2023/MPA-SGGTH/ST-PAD, acumulado con Informe de Precalificación N° 022-MPA/ST-PAD, de fecha 11 junio de 2024; Informe Final de Órgano Instructor N° 001-2024-MPA, de fecha 05 de julio de 2024; e Informe N° 360-2024.MUNI.ACOB.HVCA/AL-SG/hapg., que consta de cuarenta y uno (41) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en mérito al numeral 4° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", para una adecuada aplicación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se estableció: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento". Con ello se aplica normas uniformes respecto a los plazos aplicables en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Estado, independientemente de que el servidor o funcionario sea de los regímenes laborales, Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS). Así se cumple con la finalidad que el régimen disciplinario previsto en la LSC sea aplicable a los regímenes laborales señalados;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Que, en similar sentido se pronunció la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2294-2012-La Libertad, cuando afirmó que "El derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139° numeral 13 de la Constitución Política del Estado";

Que, en esa línea, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores el artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444°, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la prescripción ha establecido que, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas. Prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; además que, la misma declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones;

Que, en relación con lo argumentado, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años, contados a partir de la comisión de la falta". Por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N040-2014-PCM señala lo siguiente: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de la toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior Igualmente, precisa que entre el inicio del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nº. 0178 -2024/MPA-HVCA

Acobamba, 22 de julio de 2024

procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, estando a lo señalado, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, en su fundamento 26, señala: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años";

Que, asimismo, el fundamento 24 señala la Directiva en el numeral 10.1 lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Que, es así como, a partir de lo señalado, podemos concluir que el ejercicio de la potestad disciplinaria tiene los siguientes límites temporales: Para el inicio del procedimiento: tres (3) años desde que se cometió la falta y un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces, o el Titular de la Entidad toma conocimiento de esta. Para la imposición de la sanción: un (1) año desde que se inicia el procedimiento hasta la emisión de la resolución de sanción o absolución;

Que, siendo así, en atención a la documentación que obra en el expediente administrativo claramente se advierte que, **el plazo de prescripción en el presente caso, resulta ser la de un (1) año desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de la falta.**

Que, según Informe de Precalificación N° 022-2023-MPA/ST-PAD, de fecha 11 de junio de 2023, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Acobamba RECOMIENDA: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor JAIME ESCOBAR GARCIA identificado con DNI N° 40722608, personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, quien viene desempeñando funciones como Especialista en Agronegocios de la Municipalidad Provincial de Acobamba, siendo posible de ser sancionado con SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, según los fundamentos antes expuestos;

Que, la Secretaría Técnica del PAD tomó conocimiento mediante Memorando N° 140-2023-MPA-GA-SGGTH/vsp, de fecha 09 de marzo de 2023; por consiguiente, para el caso del servidor en mención **el plazo de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se venció el 09 de marzo 2024**, siendo que a partir del 10 de marzo de 2024 ya no podría ejercitarse válidamente la acción administrativa por encontrarse prescrita, conforme se detalla a continuación;

Conocimiento por parte
del Titular de la Entidad

09/03/2023

Ultimo día para la
instauración del
Procedimiento Administrativo
Disciplinario

09/03/2024

Prescrito por pasar un año desde la toma de
conocimiento del Titular de la Entidad para el
inicio del PAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nro. 0178 -2024/MPA-HVCA

Acobamba, 22 de julio de 2024

Que, al comprobarse que transcurrió más de un (01) año desde la toma de conocimiento por parte del titular de la entidad, que generó la presunta falta de carácter disciplinario, resulta jurídicamente imposible que, a partir del 10 de marzo de 2024, la Municipalidad Provincial de Acobamba pueda ejercer la potestad disciplinaria de los indicados servidores respecto a los hechos expuestos. En ese sentido, se debe proceder conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR; esto es, que la máxima autoridad administrativa de la entidad (GERENTE MUNICIPAL), declare la prescripción de oficio, por cuanto se ha extinguido la facultad de la Entidad para iniciar el procedimiento disciplinario;

Que, al análisis y evaluación realizada a la documentación, se evidencia que el Alcalde (funcionario público a cargo de la conducción de la entidad), tomó en conocimiento de la presunta falta administrativa disciplinaria del servidor ING. JAIME ESCOBAR GARCIA, en su condición de Especialista en Agronegocios de la Municipalidad Provincial de Acobamba; la secretaria técnica al comprobar que transcurrió más de un (1) año para poder iniciar el procedimiento administrativo, desde la toma de conocimiento por parte del titular de la entidad, se concluye que no se puede ejercer la potestad disciplinaria respecto a los presuntos responsables del hecho infractor que se reportaron mediante MEMORANDO N° 140-2023-MPA-GA-SGGTH/vsp., de fecha 09 de setiembre de 2023, por lo tanto, se encuentra prescrita, en ese contexto recomienda declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, debiéndose emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, al respecto de conformidad al artículo 97.3° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa;

Que, en ese sentido en lo que corresponde al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para la determinación del titular de la entidad, debemos recurrir al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, cuyo tenor dicta: "Titular de la entidad para efectos el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública". En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente;

Que, en el presente caso existen razones suficientes para que se declare la prescripción del Informe antes mencionado, siendo así le corresponde al Gerente Municipal de esta Comuna declarar la prescripción de la acción disciplinaria derivada de los informes materia del presente procedimiento; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Acobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa respecto al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: ING. JAIME ESCOBAR GARCIA, en su condición de Especialista en Agronegocios de la Municipalidad Provincial de Acobamba, al encontrarse prescrita la acción, al haber transcurrido más de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, comprendidos en el Expediente N° 003-2023/MPA-SGGTH/ST-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nº. 0178 -2024/MPA-HVCA

Acobamba, 22 de julio de 2024

PAD, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y, disponer el archivo de los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Acobamba, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde por la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo que antecede de la presente resolución, con conocimiento a la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor y/o funcionario público mencionado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración.
Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano.
Secretaría Técnica de PAD.
Interesado.
UTiys
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOBAMBA

Lic. Adm. Yoni Quispe Sulcaray
GERENTE MUNICIPAL

